

EMPRESA	TRABAJADOR/A		
GARCIA MARTI JOSE JAVIER	0610002 - 9		
Domicilio	VELASCO MARIN ANA MARIA		
CL LLANERA DE RANES 14 BJ	N.I.F.: 18966962N	Ocupación: 0	Contrato: 189
46017 VALENCIA	Núm afiliación Seg. Social: 120046133138		
N.I.F.: 44887343Z	Categoría o grupo profesional: GRUPO 8		
Cód cta. de cotización a la Seg. Social:	Puesto: COCINERA		
46148770217	Grupo de cotización: 9	Fecha antigüedad	02/01/2018

Centro Trabajo: GARCIA MARTI JOSE JAVIER (CL LLANERA DE RANES 14 BJ) - CNAE: 5610

Periodo de liquidación: del 1 de enero al 31 de enero de 2.023 **Total días** 30 **Tipo M**

1. DE VENCOS	Enf 1 al 31	TOTALES
1. Percepciones salariales		
Salario base		
Horas extraordinarias		
Gratificaciones extraordinarias		
Salario en especie		
Complementos salariales		
	2. Percepciones no salariales	
	Indemnizaciones o suplidos	
	Prestaciones de la Seg. Soc. y Mutua	
	IT ENF BASE REGUL 75	1.142,97

Otras percepciones no incluidas en la base de cotización

A. TOTAL DEVENGADO..... 1.142,97

II. DEDICACIONES

1. Aportación de la persona trabajadora a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

Contingencias comunes	4,70 %	69,31	1. TOTAL APORTACIONES		95,11
Desempleo	1,55 %	22,86	2. I.R.P.F.	2,00 %	22,86
Formación profesional	0,10 %	1,47	3. Valor productos en especie		
Cotización MEI	0,10 %	1,47			

Horas extraordinarias:

Emergencia.....

Otras horas

Firma y sello de la empresa

1. TOTAL APORTACIONES

95,11

2. I.R.P.E.

22 86

3. Valor productos en especie

B. TOTAL A REPLICAR (1+2+3+4+5)

113.07

LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR (A-B)

1977

31 de enero de 2023

RECEIPT

Cuenta: ****17059

DETERMINACION DE LAS BASES DE COTIZACION A LA SS SOCIAL, APORTACION DE LA EMPRESA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCION DEL I.R.P.F.F.

1. Contingencias comunes		Base	%	Cuota emp	2. C.p. profesionales y conceptos de recaudación conjunta			
Remuneración mensual					i.t. e i.m.s.	1.474,74	1,50	22,12
Prorrata pagas extras					Desempleo	1.474,74	5,50	81,11
Otras situaciones	1.474,74				Formación profesional	0,60	8,85	
Total	1.474,74	24,10		355,41	Fondo garantía salarial	0,20	2,95	
Otros conceptos		Total aportaciones				470,44		
3. Aportación adicional								
Horas extras emergencia								
Horas extras								

En cuanto al concepto de alojamiento sólo se deberá mantener su retribución en cuanto a los/as trabajadores/as que lo tuvieran reconocido, como cantidad consolidada y a título "ad personam" y en las cuantías congeladas en su momento, siendo las mismas no absorbibles, ni compensables por los aumentos del presente Convenio.

El importe a satisfacer en concepto de plus transporte, al objeto de compensar el gasto, parcial o totalmente originado por el desplazamiento desde el domicilio de la persona trabajadora al centro de trabajo y viceversa, serán los que se fijan en las tablas salariales del anexo IV-1 y IV-2 del Convenio, que se devengarán con independencia de la duración de la jornada. Dichos importes se revisarán en los mismos términos previstos en el artículo 16º del presente Convenio.

ARTÍCULO 21º ÚTILES Y HERRAMIENTAS. – Los útiles y herramientas necesarios para la prestación del servicio de que se trate, correrán a cargo de la empresa, quien los aportará. No obstante, cuando a requerimiento de la empresa o acuerdo entre las partes dichos útiles y herramientas sean aportadas por la persona trabajadora, que percibirá la compensación en metálico prevista en el anexo IV-1 y IV-2 de este Convenio.

CAPÍTULO SEXTO. CONDICIONES ASISTENCIALES.

ARTÍCULO 22º COMPLEMENTOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.). – Se establecen los siguientes complementos a cargo de la empresa, de aplicación a todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio, que reúnan los requisitos establecidos en la L.G.S.S., para el abono de las prestaciones por I.T. derivadas de enfermedad común o accidente de trabajo.

- a) En caso de enfermedad justificada con o sin baja inferior a 4 días, y con aviso a la empresa, la persona trabajadora percibirá el 50% de su salario diario por un espacio máximo de 4 días al año.
- b) **CONTINGENCIAS PROFESIONALES.** – En caso de accidente de trabajo la persona trabajadora percibirá un complemento por la diferencia existente entre la prestación económica que abone la entidad gestora y el 100 por ciento de la base reguladora de dicha prestación, excluyéndose de dicha base en todo caso las retribuciones que se hayan abonado por la realización de horas extraordinarias. Dicho complemento se percibirá durante todo el periodo de baja.
- c) **CONTINGENCIAS COMUNES.** – En caso de enfermedad común la persona trabajadora percibirá un complemento por la diferencia existente entre la prestación que abone la entidad gestora y el 75 por ciento de la base reguladora por dicha prestación. Dicho complemento se percibirá desde el cuarto al vigésimo día, ambos inclusive. Transcurrido el plazo antedicho, en caso de permanecer en situación de baja por enfermedad se percibirá dicho complemento por la diferencia existente entre la prestación y el 100 por ciento de la base reguladora, desde el vigésimo primer día y durante el resto del periodo de baja.

El complemento previsto en el apartado a) y el apartado c) son compatibles entre sí cuando se superpongan ambos.

En caso de hospitalización y/o intervención quirúrgica el complemento, en las mismas condiciones del párrafo anterior, será del 100 por ciento de la base reguladora durante todo el periodo de baja.

En todo caso, agotados los 12 meses de baja, finalizará el devengo de tales complementos.

El pago de los complementos por I.T. establecidos en este artículo, quedarán condicionados al estricto cumplimiento de los plazos de entrega por la persona trabajadora de los partes de baja y confirmación reglamentariamente establecidos, de forma que la entrega fuera de dichos plazos implique la no percepción del complemento correspondiente.

No obstante lo anterior, desde el día 1/01/2003 el derecho a tales complementos I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral –salvo en los casos de contratos en formación, para los que rige su legislación específica– quedará condicionado a la no superación de los